los Regidores, Alguacil Mayor, Jurado y Depositario de Propios q.
sirvieron en el año pasado de ochocientos siete, en el sig.te
de ochocientos ocho por suerte que les cabio D.n Antonio
Moreno y D. Juan Aparicio, quienes con los Perpetuos
que entonces havia compusieron el Ayuntam.to y conti-
nuaron sin embargo de la alteracion que hubo con la cau-
tibidad de Nro. Soverano, y los dos Diputados, y Personero
del Comun, que fueron electos en los mismos terminos que dis-
ponian y disponen las R.s Cedulas, y Superiores ordenes
Comunicadas para este Establecimiento.

Por los Regidores anteriormente citados de los q.e de ellos
existian, y demas Vocales que concurrieron por costumbre
se practicó en fin de dho. año de ochocientos ocho, para
el siguiente de ochocientos nuebe los Regidores que ha-
bian de suplir, ó servir, en este por lo respectivo á los
q. lo fueron anuales en el dho. de ochoz.s ocho, que con
dha. eleccion cesaron, y entraron los que les tocó por suerte
por lo dho. de ser duplicada la eleccion; y lo mismo ocu-
rrio con la de un Diputado y Personero conforme á las
mismas R.s Disposiciones, é inmemorial costumbre
y todos aposesionados sirvieron en este año en el modo
y forma que aparece del Libro Capitular de ell, por que
sin embargo de la alteracion, y novedades ocurridas con la
Captibidad del Soverano no se comunicó á este Ayunta-
miento orden en contrario.

Por lo antedho. en fines de Diz.e del citado año de
ochocientos nuebe por los Capitulares que sirvieron en el
sus oficios, asi de anuales como de Perpetuos, y por cum-